



Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay


 Resolución N° 3684/009 /sc
 DIRECTORIO-Montevideo, 22 de diciembre de 2009

Ref Exp 4677/07

VISTO: la Resolución N° 1674/007 de fecha 7 de agosto de 2007, por la cual se aprueba el Reglamento de Ingreso de Adolescentes mayores de 14 años de edad a los bares del territorio de la República, sin compañía de persona mayor responsable a cargo de los Adolescentes.

RESULTANDO: I) que el Directorio por Resoluciones Nos. 1138/005, 1160/006 y 2208/006, ha creado la Comisión de Trabajo en el marco de la aplicación del Código de la Niñez y Adolescencia.

II) que dicha Comisión abocada al estudio de la reglamentación para la asistencia de los adolescentes a los bares, en el Acta de fecha 7 de octubre de 2007, ha sugerido a este Directorio la revocación de la Resolución N° 1674/007 por razones de mérito y derecho.

CONSIDERANDO: I) que la Comisión, elaboró un proyecto de Reglamento, que obra a fs. 36 y 37 y que la Dirección del Departamento de Tasas y Multas expresa que corresponde agregar al mismo un capítulo de requisitos que podría incluirse a continuación del capítulo de "permisos", estableciendo que "Los adolescentes mayores de 13 años, sin compañía de mayor de edad responsable a su cargo, podrán permanecer en el interior o circunscripción territorial donde funciona el local, entre las 7:00 y las 24:00 horas".

II) que se estima conveniente y oportuno resolver en los términos sugeridos.

ATENCIÓN: a lo precedentemente expuesto, a lo preceptuado en los Artículos 2° y 7° de la Ley N° 15.977 de 14 de setiembre de 1988, en la Convención sobre los Derechos del Niño ratificada por Ley N° 16.137 de 28 de setiembre de 1990 y en el Código de Niñez y Adolescencia.

EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO DEL NIÑO Y ADOLESCENTE DEL
URUGUAY

según lo acordado en Sesión de fecha 16 de diciembre ppdo., (Acta N° 44)
RESUELVE:

- 1º) REVÓCASE la Resolución N° 1674/007 de fecha 7 de agosto de 2007
- 2º) APRUÉBASE el Reglamento de Ingreso de Adolescentes mayores de 13 años de edad a los Bares de todo el territorio de la República, sin compañía de persona responsable a cargo de los Adolescentes.



Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay

mayor de edad responsable a cargo de los adolescentes, el que seguidamente se transcribe:

DE LOS PERMISOS

1º) Los propietarios de los Bares, Confeiterías, Parrilladas, Pizzerías, Cafeterías, Restaurantes y afines o de similar naturaleza, independientemente de su denominación deberán solicitar permiso al Departamento de Espectáculos Públicos o Direcciones Departamentales del Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay, para el ingreso de adolescentes mayores de 13 años de edad.

Dicho permiso deberá ser otorgado por el Departamento de Espectáculos Públicos o Direcciones Departamentales, previo pago de 1,5 UR (Unidades Reajustables) por cada año civil, según Artículo 393 de la Ley Nº 15.809 y Artículo 532 de la Ley Nº 16.170.

Dicho permiso tendrá una vigencia de 1 (un) año civil a partir del pago de la tasa, y deberá el solicitante exhibir el mismo en un lugar visible al público en su establecimiento.

2º) Para acceder a dicho permiso, el propietario del local, deberá acreditar los siguientes requisitos:

- Habilitación Municipal
- Habilitación de la Dirección Nacional de Bomberos
- Inscripción en BPS y DGI

DEL HORARIO Y LAS SANCIONES

3º) El horario autorizado para la permanencia de adolescentes mayores de 13 años de edad, sin compañía de mayor de edad responsable a su cargo, en el interior o circunscripción territorial donde funcionan los establecimientos mencionados en el Numeral primero, es de 7:00 a 24:00 horas.

El INAI por intermedio del Departamento de Espectáculos Públicos en Montevideo y las Direcciones Departamentales en el interior, podrá resolver excepciones a la presente reglamentación cuando los motivos lo justifiquen.

Las sanciones a aplicar en caso de inobservancia de la presente reglamentación serán las previstas en el Artículo 188 del Código de la Niñez y Adolescencia, en el que se prevén multas de UR 50 (Unidades Reajustables cincuenta) a UR 200 (Unidades Reajustables doscientas), según los casos.



Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay

4º) En los casos que se observe reincidencia en la infracción se podrá duplicar los referidos montos

3º) CÚRSESE Circular a la Dirección General, Auditoría Interna de Gestión, Asesoría de Planeamiento y Presupuesto, Direcciones Departamentales, Secretaría General, Departamento de Administración Documental, Departamento de Espectáculos Públicos y a la Unidad de Comunicaciones y Protocolo a fin de comunicar el presente Reglamento a nivel nacional, hecho, siga a División Jurídica con destino al Departamento de Tasas y Multas para su conocimiento y cumplimiento.

Doc. Nora Castro
Presidencia - INAU

RECIBIDO DA LA FIRMA
28 DIC 2009